

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 289-2011-GM-MPT/P

Pampas, julio 25 del 2011

VISTO:

El expediente N°. 001-2011, seguido por los solicitantes don Foster Samuel Carrasco Espinoza y Nisselina Tinoco Soto, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y, el informe N°. 080-2011-HACHR-GAJ-MPT/P, de fecha 06 de julio del 2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante expediente N°. 001-2011, los señores Foster Samuel Carrasco Espinoza y Nisselina Tinoco Soto, solicitan acogerse al procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 adjuntando los requisitos establecidos en la aludida norma legal y su respectivo reglamento, así como en lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarias de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.

Que, mediante Resolución Directoral N°. 370-2088-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre del 2008, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, con los requisitos para solicitar la separación convencional, de conformidad con el artículo 4° de la citada norma, concordante en el artículo 5° de su Reglamento son las siguientes: 1) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto a los regímenes de ejercicio de la Patria Potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad. 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera, contar con Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, con informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la petición cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron matrimonio civil el 27 de mayo del año de 1995, según consta del Acta de Matrimonio emitida por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández que corre a fojas cinco, por lo que la Municipalidad Provincial de Tayacaja es competente para conocer el



presente procedimiento de Separación convencional, no estando autorizada y/o acreditada además la municipalidad Distrital de Daniel Hernández para conocer éste procedimiento

Que, de conformidad con el Art. 10º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, esta municipalidad convocó a Audiencia Única a los solicitantes, a fin de que se ratifiquen o no en sus voluntad de separarse, diligencia que se llevo a cabo el día diecinueve de julio del 2011, a las once de la mañana en las instalaciones de esta Municipalidad, tal como consta del acta correspondiente que corre a fojas 17 en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con disolver el vínculo conyugal, ratificándose en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227.

Que, el Art. 12º del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto supremo N°. 009-2088-JUS, establece que llevada la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades así como la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación convencional interpuesta por Foster Samuel Carrasco Espinoza y Nisselina Tinoco Soto, en consecuencia se les **DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS**, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial; y quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Gerencia de Asearía Jurídica de esta municipalidad, para los fines legales correspondientes.

Artículo Segundo: PONGASE en conocimiento de los solicitantes y, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, **CUALESQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

